

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, transcurriendo más de 15 (quince) días después de publicada la información, sin que los Herederos Indeterminados de la causante MARITZA BERMUDEZ LUCIO hubieran comparecido al despacho o través del canal digital a fin de surtirse la notificación respectiva, término que venció el 18 de septiembre hogaño. De otro se tiene que los herederos determinados fueron notificados por conducta concluyente por auto 1602 del 04 de agosto de 2023, notificado por estados electrónicos No 132 el 08 de agosto pasado, y el termino para contestar venció el 11 de septiembre de los corrientes y contestaron dentro del término de ley presentando excepciones de mérito. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023.



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	2104
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y D.LS.P.
Demandante :	Eddier Escobar Jaramillo
Demandado:	Eduardo Bermúdez Lucio Liliana Bermúdez Lucio Herederos Indeterminados de Maritza Bermúdez Lucio
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00040-00
Providencia:	designa Curador Ad-litem

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a designar Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de

mensaje de datos -canal digital-, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, como se dijo en el informe secretarial que los demandados contestaron la demanda, No se observa que allegaran constancia de la remisión de la misma, excepciones y poder a la parte demandante, observándose con ello que No dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la Ley 2213 de junio de 2022, por lo cual se dará el traslado correspondiente por secretaria a la parte demandante, no sin antes advertir que en el encabezado de la contestación se informa que es para un petición de herencia, pero del contexto y la radicación relacionada se tiene que es para este proceso, así mismo se requiere a los apoderados judiciales de la parte demandante y parte demandada que deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en la norma referida.

Se avizora en la contestación de la demanda que los señores EDUARDO y LILIANA BERMÚDEZ LUCIO, indican al despacho que el demandante conoce de la existencia de más herederos de su compañera MARITZA, hermanas de la causante, las señoras LUZ MARINA BERMÚDEZ y SONIA BERMÚDEZ, faltando a la lealtad procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario integrar al contradictorio como litis consortes necesarios a las hermanas de la causante señoras LUZ MARINA BERMÚDEZ y SONIA BERMÚDEZ, conforme lo establece el art. 61 del C.G.P., ordenando notificarlas y correr traslado, remitiéndoles el link del expediente para que realicen el pronunciamiento correspondiente a través de apoderado judicial.

Se requiere a la parte interesada para que allegue los registros civiles de nacimiento e informe al despacho la dirección física y el canal digital de las mencionadas integradas, y así proceder a su notificación conforme a la normatividad vigente.

Es se advertir que una vez se encuentren notificados el curador ad-litem de los herederos indeterminados y notificadas las litis consortes integradas al contradictorio, se les correrá el correspondiente traslado de la demanda, contestación y excepciones de mérito propuestas.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a los Herederos Indeterminados de la causante MARITZA BERMUDEZ LUCIO.

1.1. La designación recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, al (la) doctor (a) ARTURO AGUADO ROJAS, quien se ubica en el móvil 315-2859916, correo electrónico abagu1954@hotmail.com.

1.2. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

1.3. COMUNICAR la designación al correo electrónico del Curador Designada que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el la Ley 2213 de junio de 2022, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de los herederos determinados demandados EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO y LILIANA BERMÚDEZ LUCIO, a través de apoderado judicial.

TERCERO: Por secretaria correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados, a la parte actora. Advertido que una vez se encuentren notificados el curador ad-litem de los herederos indeterminados y notificadas las litis consortes integradas al contradictorio, se les correrá el

correspondiente traslado de la demanda, contestación y excepciones de mérito propuestas

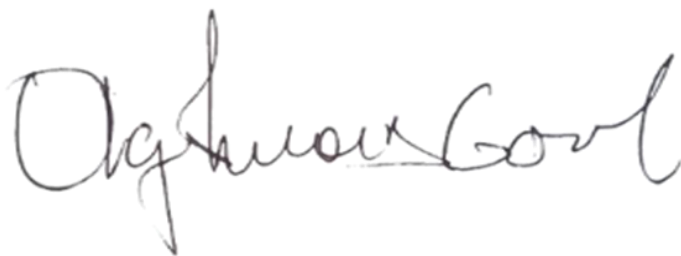
CUARTO: REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento al numeral 3 de la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIAS a las hermanas de la causante señoras LUZ MARINA BERMÚDEZ y SONIA BERMÚDEZ.

SEXTO: UNA VEZ integradas se procederá a **NOTIFICAR Y CORRER** traslado por el término de veinte (20) días para que contesten, previa remisión del link del expediente, a las litisconsortes necesarias integradas al contradictorio, conforme la normatividad vigente ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.


La secretaria,
LIDA STELLA SALCEDO TASCON